



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00750 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son de carácter indemnizatorio, deberá estimar bajo juramente el valor de la reparación que reclama, discriminando los conceptos.
2. Deberá determinar suficientemente la pretensión segunda, en cuanto a indicar cuáles son las medidas que se deben realizar para corregir los daños denunciados.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bc1a90cc556ee9a4c5dd60cf2aaff5a0830b00cbc9a24eadf9d6f64e3f6181**
Documento generado en 24/08/2022 01:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>